



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 162 - MDSRDS

Santa Rita de Sigüas, 31 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Santa Rita de Sigüas, en Sesión Ordinaria de la fecha 30 de marzo del 2020 ;

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7° sobre el Derecho a la Salud, establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9°, numeral 8, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, en su artículo 41°, estipula que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA RITA DE SIGÜAS



Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL ORIENTADAS A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS, BODEGAS O TIENDAS, DURANTE EL ESTADO DE LA EMERGENCIA NACIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE, las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos y productos de primera necesidad en el mercado de abastos, bodegas o tiendas, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADO DE ABASTOS, BODEGAS O TIENDAS) Y SU PERSONAL:

- a) La venta de alimentos al público en el Mercado de Abastos, se realizará de 06:00 am a 11:00 am, y de 2:00 pm a 5:00pm; y de esta forma se facilite el retorno de los trabajadores a sus hogares.
- b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos.
- c) El Serenazgo y Personal de Fiscalización del distrito de Santa Rita de Sigüas, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.
- d) Las Bodegas o Tiendas, deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.
- e) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- f) Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos para su venta.

En caso de que no se cumplan con estas disposiciones se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta. En caso de reincidencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



se procederá con la resolución de contrato de alquiler o con la nulidad de la licencia otorgada, según el caso que corresponda.

1.2 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADO DE ABASTOS, BODEGAS O TIENDAS):

- a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).
- b) El ingreso se hará con mascarillas.
- c) Evitar el ingreso con niños para evitar su exposición.
- d) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán denunciados conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal de esta Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA RITA DE SIGUAS

Luis Zela Zela
ALCALDE

SANTA RITA DE SIGUAS